



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DECRETO MUNICIPAL N° 19/2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS:

Ingresa a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 2129 y 409 en archivador de palanca a fojas 258 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ESTADOS UNIDOS 1"**, remitido con nota D.R.D.P. - CITE N°243/2020 de 16 de diciembre de 2020, para tal efecto se revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos, adjuntando la siguiente documentación en un archivador de palanca a fojas 257:

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo.12; caso II, CAPÍTULO III** del Decreto Municipal N° 35/2019 (de 03 de mayo de 2012) - **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NORMATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 247 Y N° 803, SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO ESTADOS UNIDOS 1**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N°28, zona Tucsupaya Alta de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 270.65 m²**, y articulo 13 del Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares en el marco de la Ley N° 247, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el proyecto supra referido.

Que, de los antecedentes correspondientes al proyecto administrativo y del expediente con los respaldos adjuntos se establecen los aspectos de relevancia.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. N° 69/20**, de 15 de diciembre de 2020, elaborado por el **Topógrafo Eddy Armando Yucra Mejía, TOPOGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1** D.R.D.P. - G.A.M.S. establece de forma textual lo siguiente:

PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

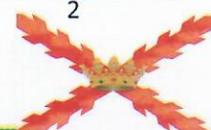
COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7896189,361	259453,678	2933,341
PCG 02	GEO 02	7896128,747	259368,399	2939,354
PCG 03	GEO 03	7896088,853	259385,213	2940,895

Que, el **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.U. - CITE N° 68/20** de 15 de diciembre de 2020, elaborado por la Abog. Verónica Fernando Jamillo Mamani, TECNICO REGULARIZACIÓN LEGAL URBANO 1, D.R.D.P.-GA.M.S., detalla los siguientes aspectos legales:

1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, bajo el Principio constitucional del Vivir Bien, expresa en el **Artículo. 19 parágrafo I.** "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" el artículo mencionado señala como un derecho fundamental, "la vivienda digna y el hábitat"; los **Artículos 298, parágrafo II, núm. 12.** "Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia", **núm. 18.** "Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal" y el **Artículo 299, parágrafo II numeral 15.** "Vivienda y vivienda social", establecen las políticas generales de "vivienda y vivienda social", como parte de las competencias privativas del nivel central y las concurrentes con las entidades territoriales autónomas. El **Artículo 56 parágrafo I.** "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social", por el que se establece el respeto y garantía de la propiedad privada, siempre que está cumpla una función social y no sea perjudicial al interés colectivo; el **Artículo 302 parágrafo I.** "Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley"., la cual hace referencia expresa a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en sus respectivas jurisdicciones; el **Artículo 339 parágrafo II.** "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

reivindicación serán regulados por la ley" el que se refiere a los bienes de patrimonio del Estado.

Que, el Art. 26 de la Ley 482 dispone: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).- "La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- **Numeral 4:** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios Municipales".

Que, el Art. 29 de la Ley 482 dispone: (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES): "Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

- **Numeral 5:** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- **Numeral 13:** FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES".

Que, la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012 (modificada por la ley 803 de 9 de mayo de 2016) de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en su Artículo 6. señala como preceptos a ser cumplidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, los siguientes: Inciso e).- **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión; inciso f).**- Registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización; inciso g).- **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Que, el Decreto Supremo N° 2841 (de 13 de julio de 2016) reglamentación de la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, expresa:

Art. 9.- (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos).- "Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

sub inscripción de corrección de datos Técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificadorio en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal corresponde, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- b. Escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección".

Disposición final. -

I. El PROREVI solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.

II. El PROREVI iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **Artículo 1** dispone: **(OBJETO).**- "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el Decreto Municipal N° 35/2019 (de 03 de mayo de 2012) - Procedimiento Administrativo Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 y N° 803; dispone:

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley N° 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACIÓN) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCIÓN) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado **REGULARIZACIÓN** y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado **CORRECCIÓN**, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

Artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

1. CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACIÓN) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- real actualizado para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.
 - 2.1 En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de ± 6 mts².

En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts², el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.
 - 2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación adjuntando la Certificación de Mensura y Linderos correspondiente y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobreposición por grado de consolidación.
 3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACIÓN o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCIÓN. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitara pruebas de posesión contundentes).
 4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL A SER PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO Y REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION.

"Se identifica UN (1) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN TÉCNICA por CORRECCIÓN, mismo que cumplió con los requisitos establecidos para este tipo de proceso en el Art. 12 del Ordenanza Autonómica Municipal N° 35/2019; de acuerdo al Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247 (modificado por Ley N° 803 de 09 de mayo del 2016).





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que, El Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. - CITE N° 67/20 de 15 de diciembre de 2020, elaborado por el Arq. Rafael Zúñiga Durán, **TECNICO REGULARIZACION FISICO MUNICIPAL 3 D.R.D.P - G.A.M.S.**, en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica Individual de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio **"ESTADOS UNIDOS 1"**, se encuentra ubicado al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, Zona Tucsupaya Alta.

2. COLINDANCIAS Y LIMITES PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención del proyecto Regularización Técnica Individual de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO ESTADOS UNIDOS 1**, de acuerdo a la documentación recabada, está delimitado de acuerdo a los informes de Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal **J.R.D.P.M. Cite N° 480/19**, también por espacios que todavía se encuentran en rústico sustentada de acuerdo a los informes **N°635/2019** emitido por la Unidad de **Mapoteca** y **N° 544/2019** por la unidad de **D.A.U.R.**:

1.1. COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

COLINDANTES INMEDIATOS

1) Al Sur-oeste: (Colindantes Inmediatos)

Bien Municipal De Dominio Público "Avenida Juana Azurduy de Padilla-Tramo II", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 13/2015 de fecha 3 junio de 2015.

2) Al Nor-oeste: (Colindantes Inmediatos)

Predio Rústico.

3) Al Nor-este: (Colindantes Inmediatos)

Predio Rústico.

4) Al Sur-Este: (Colindantes Inmediatos)





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Predio Rústico.

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados.

- **PUNTOS 3 -4**, Limita con Avenida Juana Azurduy De Padilla Tramo II, aprobado mediante resolución administrativa N° 13/2015 del 03/05/2015 con folio real número 1.01.1.99.0068205.

2. Suscripción de un Acta de deslinde del "**PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "ESTADOS UNIDOS 1"**", firmada por los propietarios de terrenos rústicos colindantes (*sin aprobar*), los cuales dieron fe de que no existe sobre posición ni problemas en los linderos, en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 (**requisitos del área de intervención**) en su numeral 2 del **Decreto Municipal N° 35/2019**.

- **PUNTOS 4 - 1**, Limita con un predio rústico de propiedad del señor Gilberto Lazcano Tumiri (C.I. 1072240 Ch.) con poder 621/2018, en representación de Norma Lazcano Tumiri de Díaz, registrado en derechos reales en el Folio Real N° 1.01.1.99.0037981 asiento - 3 de fecha 02/02/2010 de titularidad sobre el Dominio.
- **PUNTOS 1 - 2**, Limita con un predio rústico de propiedad del señor Policarpio Morales Valdez (C.I. 1271057 Pt.), registrado en derechos reales en el Folio Real N° 1.01.1.99.0028010 asiento - 1 de fecha 09/06/2009 de Gravámenes y restricciones.

PUNTOS 2 - 3, Limita con un predio rústico de propiedad de Dionicio Fajardo Fernández (C.I. 3685150-1D PT.) y Marcelina Colque Pumari de Fajardo (3686388 Pt.), registrado en derechos reales en el Folio Real N° 1.01.1.99.0066313 asiento - 1 de fecha 23/08/1996 de titularidad sobre el Dominio

3. TIPO DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios del bien inmueble urbano que ingreso su solicitud de regularización técnica, se identificó **1 Bien Inmueble Urbano sujeto a Corrección**, en cumplimiento del Art. 7 numeral 2 y al Art. 12 del **Decreto Municipal N° 35/2019**; realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247. El predio se encuentra en la manzana "A", detallado en el siguiente cuadro:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

N°	MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL	DESCRIPCION
		REG.	CORR.			
1	A	0	1	0	1	A-1
TOTAL		0	1	0	1	

4. AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

No se identifican ni reconocen **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, de ninguna naturaleza.

5. RELACION DE SUPERFICIES DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TÉCNICA

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION TOTAL	SUP. (m2)	(%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE (1 beneficiario)	270.65	100.00
TOTAL AREA DE INTERVENCION	270.65	100.00

La superficie total del área de intervención es de 270.65 m²; la superficie del bien inmueble urbano sujeto a corrección que constituye el 100%.

CONSIDERANDO

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento al Art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 MODIFICADA POR LA LEY N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ESTADOS UNIDOS 1"**, ubicado en el distrito Municipal N° 3, distrito catastral N° 28, Zona TUCSUPAYA ALTA, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha 26 de febrero de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones, **NO** existiendo o habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL SMOT/CITE/311/2021**, prosigue la continuación del proyecto supra referido.

Que, por Informe Legal Final SMOT/CITE/311/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, suscrito por Asesoría Legal de Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS, establece en Conclusiones y Recomendaciones, que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada cumple con todos los requisitos





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

exigidos por la normativa al efecto correspondiente al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ESTADOS UNIDOS 1"**, recomendando a la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el proyecto supra referido, con una superficie total del área de intervención de **270.65 m²**, constituyéndose la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 29 Numeral 5 de la Ley 482, establece que son atribuciones de las Secretarías Municipales "Proponer Proyectos de Decretos Municipales y Suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal".

POR TANTO:

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial:

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL PROYECTO Y LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ESTADOS UNIDOS 1", ubicada en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION TOTAL	SUP. (m2)	(%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE (1 beneficiario)	270.65	100.00
TOTAL AREA DE INTERVENCION	270.65	100.00

Que, por sus características propias y en cumplimiento de requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallada en el cuadro siguiente.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

N°	MANZA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/TÍTULOS m ²	SUP. S/FOLIO m ²	SUP. A REGULARIZAR m ²	OBS.
1	A	A-1	PONCIANO JUSTINA	RENGIFO CRUZ	QUISPE SOLIZ	De RENGIFO	240,00	240,00	270.65	CORRECCION
TOTAL									270.65	

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano proceda con el Visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

ARTICULO CUARTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al primer día del mes de abril de 2021.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
H. ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.

Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.

